

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEQRA IA-132-16
De 4 de agosto de 2016.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto **AGRO PLAYA BLANCA FASE II**, presentado por la sociedad **AGRO PLAYA BLANCA, S. A.**

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **AGRO PLAYA BLANCA, S. A.**, persona jurídica, debidamente inscrita al Folio 571050 (s) de la Sección Mercantil del Registro Público, según certificación del Registro Público visible a foja 7 del expediente administrativo, cuyo representante legal es el señor **ALBERTO VALLARINO CLEMENT**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-232-260, quien otorga poder especial a la Licenciada **AIXA NORIEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-424-959, la cual se propone realizar el proyecto denominado **AGRO PLAYA BLANCA FASE II** (fs 1 a 7).

Que en virtud de lo anterior, el 20 de enero de 2016, la sociedad **AGRO PLAYA BLANCA, S. A.**, solicitó al Ministerio de Ambiente la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A.**, (IAR-98-99), persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo al referido estudio, el proyecto consiste en el desarrollo de un complejo residencial turístico sobre el litoral Pacífico, con el objetivo de contribuir al desarrollo de esta región del país. La obra contará con los siguientes componentes: 11 lotes para uso residencial, 24 residencias unifamiliares tipo villa, 30 residencias unifamiliares adosadas, 64 apartamentos de mediana densidad, 98 apartamentos de alta densidad, 234 residencias marina village, club de playa residencial con piscina, bar y restaurante, zonas verdes, caminos y veredas, hotel con 614 habitaciones con facilidades como restaurantes y bares, spa, gimnasio, guardería y locales comerciales, marina con facilidades como: zona de arribo, apartamentos, estación de servicio de combustible, plaza con locales comerciales para venta de productos y servicios ligados actividades náuticas, muelle para embarcaciones para los residentes, huéspedes y otros usuarios, planta de tratamiento de aguas residuales, así como el resto de infraestructuras necesarias, como calles de acceso, acueducto, alcantarillado y todos los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, internet, cable tv y otros.

Que el proyecto estará emplazado en un área de veinticuatro hectáreas con cinco mil ciento diez metros cuadrados con ciento cuarenta y ocho decímetros cuadrados (24 Has + 5110.148 m²), dentro de las siguientes coordenadas: coordenadas del proyecto (Datum NAD 27): 1) 591922.73 E, 922287.71 N; 2) 591905.23 E, 922245.30 N; 3) 592084.82 E, 922098.25 N; 4) 592086.83 E, 922063.12 N; 5) 592115.85 E, 922013.29 N; 6) 592430.67 E, 922109.27 N; 7) 592415.91 E, 922184.54 N; 8) 592697.74 E, 922240.97 N; 9) 592655.66 E, 922404.21 N; 10) 592434.56 E, 922652.93 N; 11) 592262.64 E, 922366.87 N; 12) 591960.63 E, 922298.32 N; Coordenadas de la dosificadora (Datum WGS84): 1) 592319.49 E, 922361.43 N; 2) 592328.26 E, 922326.20 N; 3) 592342.87 E, 922316.38 N; 4) 592372.61 E, 922322.27 N; 5) 592373.21 E, 922387.84 N; 6) 592364.17 E, 922383.38 N (El resto de las coordenadas se encuentran en las páginas 253 a la 258 del expediente administrativo), sobre la Finca 10796, con Código de Ubicación 2107, Finca 17628 con Código de Ubicación 2107, Finca 17673 con Código de Ubicación 2107, Finca 22633 con Código de Ubicación 2107, Finca 22638 con Código de Ubicación 2107, Finca 23812 con

ve

MP

Código de Ubicación 2107, Finca 25209 con Código de Ubicación 2107, Finca 30466 con Código de Ubicación 2107, Finca 43591 con Código de Ubicación 2107, Finca 325095 con Código de Ubicación 2107, Finca 379356 con Código de Ubicación 2107, Finca 425285 con Código de Ubicación 2107, Finca 19626 con Código de Ubicación 2107, Finca 18901 con Código de Ubicación 2107, localizadas en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Que mediante **PROVEÍDO-DIEORA-012-2501-16**, del 25 de enero de 2016, visible de foja 44, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **AGRO PLAYA BLANCA FASE II**; y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se realizó el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó opinión a la Dirección Regional de Coclé, la Dirección de Administración y Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS), Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH), Dirección de Costas y Mares y la Unidad de Economía Ambiental (UNECA), dependencias del Ministerio de Ambiente, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Autoridad de Aeronáutica civil (AAC) y Autoridad Marítima de Panamá (AMP) (v. f. 45 a 58).

Que en consecuencia la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de MEMORANDO DAPVS-0295-2016, visible de foja 63 del expediente administrativo, remite sus observaciones, que el IDAAN a través de Nota No. 022 DEPROCA, de 17 de febrero de 2016 (v. f. 69-70), indicó que se debe presentar certificación por parte de ellos, donde se indique si se tiene la capacidad de dotar del servicio de agua potable al proyecto y que se debe presentar el plan de contingencia que tendrá la planta de tratamiento en caso tal de fallas con el fluido eléctrico, nombre de la fuente donde se hará la descarga del agua ya tratada, coordenadas georreferenciadas del punto de descarga de la planta y tiempo de retención de la misma; en cuanto a la ARAP, la misma remite sus observaciones a través de Nota 0154-2-SAG-2016, de 23 de febrero de 2016 (v. f. 75); DASIAM, mediante MEMORANDO – DASIAM – 159-16 de 23 de febrero de 2016 (v. f. 81), informó que de acuerdo a los datos proporcionados, estos se han ubicado puntualmente y se ubican fuera del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP), dentro de la cuenca No. 138, Río Chame. Las coordenadas no presentan secuencia lógica, de las cuales, se pueden generar superficies. De acuerdo al mapa de cobertura boscosa, año 2000, el proyecto se ubica en las categorías de: uso agropecuario y rastrojos; en cuanto a la AMP, a través de Nota No. UAS-008-2-16, de 29 de febrero de 2016 (v. f. 92 y 93), remite sus observaciones; mientras que el MOP, a través de Nota SAPROC-023-16, recibida el 7 de marzo de 2016 (v. f. 140), remite sus observaciones; la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite su Informe Técnico de evaluación del EsIA a través de Nota DRMAC-0333-16 recibida el 10 de marzo de 2016 (v. f. 141 a 146), en donde señalan que se debe aclarar cómo será el manejo en tierra firme, del residuo existente en las embarcaciones, producto de las aguas de sentina y en caso de que sean tratadas en la PTAR debe indicarse si la misma tiene la capacidad para tratar este tipo de aguas, realizar análisis de calidad de agua del Río Hato, aclarar cómo será el mecanismo de trabajo para evitar que los pescadores que se ubican en la boca de la quebrada Aguas Claras no sean afectados en la fase de construcción, ya que al momento de rellenar la quebrada, debe haber un sitio habilitado para que estos puedan anclar sus embarcaciones, entre algunas otras observaciones más; la ATP a través de Nota 120-PyD-DAGA-002-16, recibida el 18 de marzo de 2016, señaló que se aclare cuál es el enfoque que tendrá el diseño del hotel y del proyecto en general y hacia qué mercado estará dirigido, indicar que sistemas de gestión utilizará la operación del hotel para reducir desde la fuente, la cantidad de desechos que se van a generar, lo que aumentará la presión sobre los vertederos, y la calidad del agua, el consumo de energía, entre otros aspectos ambientales

importantes, mencionar que actividades de impulso al turismo comunitario se implementarán en conjunto con los pescadores que no sea solo la donación de insumos, entre algunas otras observaciones más; **UNECA**, a través de Nota No. UNECA -034-2016 de 23 de marzo de 2016 (v. f. 163 y 164) señaló que el ajuste económico contiene la elaboración de un flujo de fondos, algunas valoraciones de impactos y estimadores de indicadores de viabilidad, sin embargo también contienen importantes deficiencias técnicas, por lo cual hace algunas recomendaciones; que el **INAC** a través de Nota No. 160-16 DNPH, recibida el 24 de marzo de 2016 (v. f. 166 y 167), señaló que considera viable el estudio arqueológico y envían sus recomendaciones en cuanto a cumplir con la implementación de un plan de manejo arqueológico; la **AAC** a través de Nota DG-UCA-005-2016, recibida el 6 de mayo de 2016 (v. f. 181 y 182), remite sus observaciones; **DIGICH** mediante MEMORANDO DIGICH-0173-2016, recibido el 7 de mayo de 2016 (visible de fojas 179 y 180), envió sus observaciones al Estudio Hidrológico e Hidráulico del EsIA; mientras que **SINAPROC**, **MINSA** y **MIVIOT** no remitieron respuesta, la **ARAP**, **MOP**, **AMP**, **INAC**, **ATP**, **AAC**, remitieron sus respuestas en forma extemporánea, por lo que, atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 No. de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción.

Que posteriormente **DIEORA**, solicitó la primera ampliación al promotor, mediante Nota No. DIEORA-DEIA-AP-0092-1504-16, del 15 de abril de 2016, visible a fojas 173 a 176 del expediente administrativo, quien presentó oportunamente la información complementaria, mediante Nota No. CODESA-GG-082-2016, recibida el 09 de mayo de 2016 (v. f. 183 a 406).

Que **DIEORA** solicitó opinión sobre la primera ampliación recibida a la Dirección Regional de Coclé, a **UNECA**, **DASIAM**, Dirección de Costas y Mares y a la **UAS** de la **MINSA**, **ARAP**, **SINAPROC**, **MOP**, **AMP**, **ATP**, **MIVIOT**, **IDAAN** (v. f. 408 a 419).

Que como resultado, **UNECA**, a través de Nota UNECA -044-2016 de 16 de mayo de 2016 (v. f. 420), señaló que dicho proyecto es económica y socialmente viable, por lo que consideran que puede ser aceptado; la **AMP**, a través de Nota DGPIMA-UA-015-05-16 de 17 de mayo de 2016 (v. f. 421 y 422), señaló que necesitan se presente la solicitud de concesión de fondo de mar ante la **AMP**, presentar un cálculo aproximado en metros cúbicos del material a extraer en la excavación que se realizará y calcular la cantidad a rellenar en metros cúbicos; el **MIVIOT**, a través de Nota No. 14.1204-072-2016, recibida el 23 de mayo de 2016 (v. f. 426 y 427), indicó que no se adjuntaron todas las páginas que componen la Resolución 292-2014, del 06 de mayo de 2014, y que en la misma en su última página se presentan restricciones al desarrollo del proyecto; la **ARAP** a través de Nota AG-077-16 recibida el 24 de mayo de 2016 (v. f. 428 a 430), mencionó que no se define con claridad todo lo que implica el muestreo, preservado, identificación y análisis de los resultados de la caracterización de la flora y fauna marina, incluir muestras de agua del río Hato, ya que la realizada esta fuera del polígono del proyecto; **ATP**, mediante Nota 120-P y D-N-071-2015 recibida el 25 de mayo de 2016 (v. f. 431) señaló que los especialistas encargados de hacer las evaluaciones se encuentran fuera del país, por lo que no se podrá dar respuesta dentro del tiempo oportuno; **DASIAM** mediante MEMORANDO DASIAM-507-16 recibida el 26 de mayo de 2016 (v. f. 432 y 433), informó que de acuerdo a información proporcionada las coordenadas se distribuyen de la siguiente manera: las coordenadas definidas como ubicación del proyecto (64) se localizan fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, define un polígono de aproximadamente 24 Has + 9,823.23 m², este polígono es atravesado por la quebrada Aguas Blancas, afluente del río Hato; de acuerdo a mapa de cobertura boscosa año 2000, dentro de este globo de terreno se definen las categorías de rastrojo y uso agropecuario, polígono de dragado (17 coordenadas) define un polígono de aproximadamente 1 Ha + 1,473.87 m², de acuerdo a mapa de cobertura boscosa año 2000, dentro de este globo de terreno se define la categoría de uso agropecuario. Se localiza contiguo al área del proyecto, sobre los márgenes del río Hato, extendiéndose hasta su desembocadura, finaliza frente a las playas del poblado Buenaventura, polígono de depósito (5 coordenadas) define un polígono de aproximadamente 5,297.40 m², de acuerdo a mapa de cobertura boscosa año 2000, dentro de este globo de terreno se define la categoría de uso agropecuario. Se localiza contiguo al polígono de dragado, sobre los márgenes del río Hato, extendiéndose hasta su

ve

mpa

desembocadura, frente a las playas del poblado Buenaventura, área de dosificación (6 coordenadas) define un polígono de aproximadamente 2,705 m², de acuerdo a mapa de cobertura boscosa año 2000, dentro de este globo de terreno se definen las categorías de uso agropecuario y rastrojo. Se localiza dentro del área del proyecto; MOP a través de Nota SAM 397-16, recibida el 30 de mayo de 2016, señaló que se debe contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc., presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos, presentar un análisis real de inundaciones, además tomar en cuenta que el desmonte de la capa vegetal disminuye la infiltración y aumenta la escorrentía superficial, lo que modifica las características del lugar, por ende su comportamiento ante precipitaciones máximas; Dirección de Costas y Mares, a través de MEMORANDO DICOMAR-0403-2016 recibido el 7 de junio de 2016 (v. f. 439 a 448), concluyendo que el EsIA no acata lo que dictamina la Ley Forestal No. 1, del 3 de febrero de 1994 en su artículo 23, numeral 2, en respetar la franja de bosque (conformada por manglar) sobre los cuerpos de agua y no describe ninguna medida de mitigación ambiental sobre el ecosistema de manglar; Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, mediante Nota ARAC-0373-0106-16 recibida el 8 de junio de 2016 (v. f. 449 a 451), señaló que en la memoria técnica de la PTAR no se indica que la planta de tratamiento tenga la capacidad para tratar aguas de sentina, es necesario que la empresa incorpore el informe por parte del SINAPROC, no se hace mención que para la actividad de dragado debe contar con el aval de la AMP y el Ministerio de comercio e Industrias (MICI), entre algunas otras observaciones más; el MINSA, mediante Nota 076-SDGSA-UAS, recibida el 22 de junio de 2016 (v. f. 452 a 455), remite sus observaciones; mientras que SINAPROC e IDAAN no remitieron respuesta, las UAS del MINSA, MOP y ATP, remitieron sus observaciones en forma extemporánea, por lo que, atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción.

Que en cumplimiento del artículo 35 Lex cit, el promotor entregó mediante nota CODESA-GG-043-2016, recibida el 22 de febrero de 2016, el aviso de consulta pública (publicaciones en el periódico La Estrella y El Siglo), visible de fojas 71 a 73 y fijado y desfijado en el Municipio de Antón visibles de fojas 135-139 del expediente administrativo correspondiente.

Que en cumplimiento al artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el promotor presentó mediante Nota CODESA-GG-053-2016, de 3 de marzo de 2016 Informe del foro Público realizado el 27 de febrero de 2016, visible de fojas 94 a 134 del presente expediente administrativo.

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto AGRO PLAYA BLANCA FASE II, DIEORA, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental.

MA

MA

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **AGRO PLAYA BLANCA FASE II**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **AGRO PLAYA BLANCA FASE II**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el informe técnico de aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con la Resolución AG-0051-2008 "*Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones*".
- c. Cumplir con la Resolución AG-0342-2005 "*Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauce naturales y se dicta otras disposiciones*". El Promotor está obligado a presentar las evidencias, resoluciones, planos aprobados y otros documentos que certifiquen el fiel cumplimiento de esta normativa en el momento que presentes sus respectivos informes de Seguimiento Fiscalización y Control de las medidas planteadas en el EsIA.
- d. Solicitar previo inicio de obra, los permisos de uso de agua ante DIGICH y cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966.
- e. La disposición final de los desechos sólidos, deberá realizarse en un relleno sanitario debidamente autorizado
- f. Presentar, previo al inicio de actividades, para su evaluación y aprobación ante DIGICH, el Plan de Reforestación por compensación (sin fines de aprovechamiento), cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional de Coclé.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto.
- h. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. La misma debe ser incluida en el primer informe de seguimiento.
- i. Previo inicio de obras, el promotor deberá presentar la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente, que respalde la ubicación o conformación de los lotes contiguos a la ribera del Océano Pacífico, a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental y a la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente para su revisión.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- j. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.
- k. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 6. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 7. NOTIFICAR, a la sociedad **AGRO PLAYA BLANCA, S.A.**, promotora del proyecto denominado **AGRO PLAYA BLANCA FASE II**, del contenido de la presente Resolución.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **AGRO PLAYA BLANCA, S.A.**, que contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Cuatro (4) días, del mes de Agosto, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mirei Leandara
MIREI LEANDARA
 Ministra de Ambiente




Manuel Pimentel
MANUEL PIMENTEL
 Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Foy 05 de agosto de 2016
 siendo las 10:20 de la mañana
 notifique por Aixa
Noriega de la presente
 documento Resolución de Aprobación
Kenia Romales *Aixa Noriega*
 Notificador Notificado

mp

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: AGRO PLAYA BLANCA FASE II.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: TURISMO.

Tercer Plano: PROMOTOR: AGRO PLAYA BLANCA, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 24 Has + 5110.148 M².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MIAMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-132-16 DE Cuatro DE agosto DE 2016.

Recibido por:

Aixa Noniege
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Aixa Noniege
Firma

8-424-959
N° de Cédula de I.P.

5-08-16
Fecha

MC
mpo

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO:
AGRO PLAYA BLANCA FASE II

I. DATOS GENERALES

FECHA: 04 DE JULIO DE 2016.
NOMBRE DEL PROYECTO: AGRO PLAYA BLANCA FASE II.

PROMOTOR: AGRO PLAYA BLANCA, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL ALBERTO VALLARINO.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE RÍO HATO,
DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE
COCLÉ.

Coordenadas del proyecto (Datum NAD 27): 1) 591922.73 E, 922287.71 N; 2) 591905.23 E, 922245.30 N; 3) 592084.82 E, 922098.25 N; 4) 592086.83 E, 922063.12 N; 5) 592115.85 E, 922013.29 N; 6) 592430.67 E, 922109.27 N; 7) 592415.91 E, 922184.54 N; 8) 592697.74 E, 922240.97 N; 9) 592655.66 E, 922404.21 N; 10) 592434.56 E, 922652.93 N; 11) 592262.64 E, 922366.87 N; 12) 591960.63 E, 922298.32 N

Coordenadas de la dosificadora (Datum WGS84): 1) 592319.49 E, 922361.43 N; 2) 592328.26 E, 922326.20 N; 3) 592342.87 E, 922316.38 N; 4) 592372.61 E, 922322.27 N; 5) 592373.21 E, 922387.84 N; 6) 592364.17 E, 922383.38 N

(El resto de las coordenadas se encuentran en las páginas 253 a la 258 del expediente administrativo).

II. ANTECEDENTES

El día 20 de enero de 2016, **AGRO PLAYA BLANCA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **ALBERTO VALLARINO**, portador de la cedula de identidad personal No. 8-232-260, a través de su apoderada especial **AIXA NORIEGA**, con cedula de identidad personal No. 8-424-959, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, denominado "**AGRO PLAYA BLANCA FASE II**", elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IAR-098-1999, cuyo representante legal es el señor Ceferino Villamil, con cédula de identidad personal No. 8-309-680.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DIEORA-012-2501-16**, del 25 de enero de 2016, visible a foja 44 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto en mención.

De acuerdo al Estudio, el proyecto consiste en el desarrollo de un complejo residencial turístico sobre el litoral Pacífico, con el objetivo de contribuir al desarrollo de esta región del país. La obra contará con los siguientes componentes: 11 lotes para uso residencial, 24 residencias unifamiliares tipo villa, 30 residencias unifamiliares adosadas, 64 apartamentos de mediana densidad, 98 apartamentos de alta densidad, 234 residencias marina village, club de playa residencial con piscina, bar y restaurante, zonas verdes, caminos y veredas, hotel con 614 habitaciones con facilidades como restaurantes y bares, spa, gimnasio, guardería y locales comerciales, marina con facilidades como: zona de arribo, apartamentos, estación de servicio de combustible, plaza con locales comerciales para venta de productos y servicios ligados actividades náuticas, muelle para embarcaciones para los residentes, huéspedes y otros usuarios, planta de tratamiento de aguas residuales, así como el resto de infraestructuras necesarias, como calles de acceso, acueducto, alcantarillado y todos los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, internet, cable tv y otros.

45

El proyecto estará emplazado en un área de veinticuatro hectáreas con cinco mil ciento diez metros cuadrados con ciento cuarenta y ocho decímetros cuadrados (24 Has + 5110.148 m²), sobre la Finca 10796, con Código de Ubicación 2107, Finca 17628 con Código de Ubicación 2107, Finca 17673 con Código de Ubicación 2107, Finca 22633 con Código de Ubicación 2107, Finca 22638 con Código de Ubicación 2107, Finca 23812 con Código de Ubicación 2107, Finca 25209 con Código de Ubicación 2107, Finca 30466 con Código de Ubicación 2107, Finca 43591 con Código de Ubicación 2107, Finca 325095 con Código de Ubicación 2107, Finca 379356 con Código de Ubicación 2107, Finca 425285 con Código de Ubicación 2107, Finca 19626 con Código de Ubicación 2107, Finca 18901 con Código de Ubicación 2107, localizadas en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, mediante MEMORANDO-DEIA-0085-2901-16, del 29 de enero de 2016, Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), mediante MEMORANDO-DEIA-0086-2901-16, del 29 de enero de 2016, Dirección de Gestión Integrada de Costas y Mares, mediante MEMORANDO-DEIA-0087-2901-16, del 29 de enero de 2016, Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS), mediante MEMORANDO-DEIA-0089-2901-2016, del 29 de enero de 2016, Unidad de Economía Ambiental (UNECA), mediante MEMORANDO-DEIA-0088-2901-16, del 29 de enero de 2016 y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Ministerio de Salud (Minsa), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) y Ministerio de Obras Públicas (MOP), mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0029-0102-16, del 01 de febrero de 2016 (fojas 45 a la 57 del expediente correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0120-0502-2016**, del 05 de febrero de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA), le hace formal invitación a la inspección técnica de campo, a la Dirección de Gestión Integrada de Costas y Mares (foja 58 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0042-0502-16**, del 05 de febrero de 2016, DIEORA, le hace formal invitación a la inspección técnica de campo, a las UAS de la ARAP, AMP, INAC y el MOP (fojas 59 a la 62 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DAPVS-0295-2016**, recibido el 12 de febrero del 2016, la DAPVS, envía sus comentarios acerca del EsIA señalando que el promotor deberá depositar los desechos sólidos provenientes de alimentos en cestos con tapadera hermética para evitar la introducción de animales silvestres, evitar la contaminación por cualquier tipo de desecho producido durante las distintas fases del proyecto, en cuanto a la presencia de manglar, se debe mantener como zona de protección si se encuentra cerca del Río Hato y cumplir con la franja estipulada de 50 metros a partir del borde, los sitios destinados a reubicación deberán ser coordinados con la Regional correspondiente. Se tomará como primera opción su reubicación dentro de áreas protegidas de forma tal que se logre salvaguardar el individuo, el plan de rescate deberá ser desarrollado durante todas las fases del proyecto, entregar dos (2) copias del Plan de Rescate y Reubicación a la DAPVS para que sea evaluado y remitido a la Dirección Regional correspondiente para su seguimiento, presentar la hoja de vida de los biólogos y veterinarios que estarán participando y responsables del rescate y reubicación (foja 63 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 17 de febrero de 2016, el promotor del proyecto, informa que el foro público del EsIA, se estará llevando a cabo en la Casa de la Cultura de Río Hato el día 27 de febrero del 2016 a partir de las ocho (8:00 a.m.) de la mañana (foja 66 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DIEORA-DEIA-NC-0062-1802-16**, del 18 de febrero de 2016, DIEORA, le informa al promotor del proyecto, que no encuentra inconveniente en que el foro público sea realizado en el día y lugar propuesto (foja 67 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 022-DEPROCA**, recibida el 22 de febrero de 2016, el IDAAN, remite sus observaciones al Estudio, indicando que se debe presentar certificación por parte del IDAAN donde se indique si se tiene la capacidad de dotar del servicio de agua potable al proyecto y que se debe presentar el plan de contingencia que tendrá la planta de tratamiento en caso tal de fallas con el fluido eléctrico, nombre de la fuente donde se hará la descarga

del agua ya tratada, coordenadas georreferenciadas del punto de descarga de la planta y tiempo de retención de la misma (fojas 69 y 70 del expediente administrativo).

Mediante nota **CODESA-GG-043-2016**, recibida el 22 de febrero de 2016, la empresa promotora hace entrega de los avisos de consulta pública del EsIA (fojas 71 a la 73 del expediente correspondiente).

Mediante nota **DEIA-UAS-0066-2302-16**, del 23 de febrero de 2016, DIEORA, envía el EsIA para su evaluación a la ATP (foja 74 del expediente administrativo).

Mediante nota **0154-2-SAG-2016**, recibida el 24 de febrero de 2016, la ARAP, remite sus observaciones al EsIA, indicando que se deben incluir análisis de sedimentos del río y de la quebrada, incluir caracterización de la flora y fauna marina, incluir análisis de calidad de aguas marinas y sedimentos, incluir las características de la Planta de Tratamiento de aguas residuales y el sitio de descarga, volumen de agua a descargar, etc., sin embargo, dichas observaciones fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 75 a la 80 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-159-16**, recibido el 24 de febrero del 2016, DASIAM, informa que de acuerdo a los datos proporcionados, estos se han ubicado puntualmente y se ubican fuera del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP), dentro de la cuenca No. 138, Río Chame. Las coordenadas no presentan secuencia lógica, de las cuales, se puedan generar superficies.

De acuerdo al mapa de cobertura boscosa, año 2000, el proyecto se ubica en las categorías de: uso agropecuario y rastrojos (fojas 81 y 82 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0070-2502-16**, del 25 de febrero de 2016, DIEORA, le hace formal invitación al foro público del proyecto, a las UAS del MINSA, MIVIOT, SINAPROC, IDAAN, ATP, ARAP, AMP, INAC y el MOP (fojas 83 a la 91 del expediente administrativo).

Mediante nota **UAS-008-2-16**, recibida el 29 de febrero de 2016, la AMP, remite su informe técnico, donde solicitan conocer el volumen total del dragado en m³, indicar las coordenadas donde será depositado el material que se extraerá del proyecto, realizar un análisis del material dragado para conocer las características del mismo y poder determinar si es apto para ser depositado en el lugar asignado, presentar plan de mantenimiento de las líneas de suministro de combustible, ya que las mismas serán sometidas a factores adversos propios de los accidentes geográficos costeros, aclarar qué material será utilizado en la construcción del muelle, entre algunas otras observaciones más, sin embargo, las mismas fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 92 y 93 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **CODESA-GG-053-2016**, recibida el 03 de marzo de 2016, la empresa promotora hace entrega del informe del foro (fojas 94 a la 134 del expediente correspondiente).

Mediante nota **CODESA-GG-054-2016**, recibida el 03 de marzo de 2016, la empresa promotora hace entrega de los documentos de fijado y desfijado en el municipio (fojas 135 a la 139 del expediente correspondiente).

Mediante nota **SAPROC-023-16**, recibida el 07 de marzo de 2016, el MOP, remite su informe técnico, señalando que respecto a obras viales (caminos, puentes, aceras, veredas) internos y externos, la consultoría no desarrolla dichas actividades a seguir en la etapa de construcción; de igual manera debe indicar el o los acuerdos para la utilización de vías externas al proyecto por daños causados y sus respectivas reparaciones. Igualmente señalan que se debe indicar bajo que normativas se construirán las calles, veredas y aceras, así como tampoco se especifican los detalles técnicos de las obras viales y sus respectivas medidas de mitigación, sin embargo, dichas observaciones fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (foja 140 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DRMAC-0333-16**, recibida el 10 de marzo de 2016, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite su Informe Técnico de evaluación del EsIA, en donde señalan que se debe aclarar cómo será el manejo en tierra firme, del residuo existente en las embarcaciones, producto de las aguas de sentina y en caso de que sean tratadas en la PTAR debe indicarse si la misma tiene la capacidad para tratar este tipo de aguas, realizar análisis de calidad de agua del Río Hato, aclarar cómo será el mecanismo de trabajo para evitar que los pescadores que se ubican en la boca de la quebrada Aguas Claras no sean afectados en la fase de construcción, ya que al momento de rellenar la quebrada, debe haber un sitio habilitado para que estos puedan anclar sus embarcaciones, entre algunas otras observaciones más, sin embargo, las mismas fueron emitidas

extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 141 a la 146 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0089-1403-16**, del 14 de marzo de 2016, DIEORA, envía el EsIA para su evaluación a la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC) (foja 147 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DICOMAR-0148-2016**, recibido el 16 de marzo del 2016, la Dirección de Costas y Mares, envía sus observaciones al EsIA, recomendando que se debe rehacer el diseño de una marina que tenga menos afectaciones ambientales a los recursos marinos y costeros, determinar la línea de alta marea ordinaria actual por la autoridad competente que respalde la ubicación o conformación de lotes contiguos a ribera de mar del Océano Pacífico y que se debe elaborar un Estudio de corrientes u oceanográfico del sector que contemple medidas para mitigar los fenómenos climatológicos como el ascenso del nivel del mar, y fenómenos de mar de fondo que pueden poner en riesgo la conformación de lotes contiguos a la ribera de mar (fojas 148 a la 156 del expediente administrativo).

Mediante nota **120-PyD-DAGA-002-16**, recibida el 18 de marzo de 2016, la ATP, envía sus observaciones al EsIA, señalando que se aclare cuál es el enfoque que tendrá el diseño del hotel y del proyecto en general y hacia qué mercado estará dirigido, indicar que sistemas de gestión utilizará la operación del hotel para reducir desde la fuente, la cantidad de desechos que se van a generar, lo que aumentará la presión sobre los vertederos, y la calidad del agua, el consumo de energía, entre otros aspectos ambientales importantes, mencionar que actividades de impulso al turismo comunitario se implementarán en conjunto con los pescadores que no sea solo la donación de insumos, entre algunas otras observaciones más, sin embargo, dichas observaciones fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 157 a la 162 del expediente correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-UNECA-034-2016**, recibido el 23 de marzo del 2016, UNECA, remite sus observaciones del Estudio de Impacto Ambiental, señalando que el ajuste económico contiene la elaboración de un flujo de fondos, algunas valoraciones de impactos y estimadores de indicadores de viabilidad, sin embargo también contienen importantes deficiencias técnicas. Se hacen, por tanto las siguientes recomendaciones (fojas 163 y 164 del expediente correspondiente):

- Deben ser valorados monetariamente todos los impactos y externalidades sociales y ambientales, positivos y negativos, identificados en el EsIA con importancia moderada y alta (Tabla 3.3, página 135).
- Deben ser descritos las metodologías y procedimientos utilizados en la valoración monetaria de cada uno de los impactos y externalidades sociales y ambientales, positivos y negativos, con importancia moderada y alta.
- Corregir el flujo de fondos del proyecto incorporando en el valor monetario de todos los impactos y externalidades sociales y ambientales, positivos y negativos, con importancia moderada y alta; manteniendo los datos de beneficios, costos de inversión, costos de operación, costos de mantenimiento y costos de gestión ambiental.
- Recalcular el valor actual neto económico y relación beneficio-costos.

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0254-2303-16**, del 23 de marzo de 2016, DIEORA, envía el EsIA para su evaluación a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) (foja 165 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 160-16 DNPH**, recibida el 24 de marzo de 2016, INAC, remite sus observaciones del EsIA, señalando que consideran viable el estudio arqueológico y envían sus recomendaciones en cuanto a cumplir con la implementación de un plan de manejo arqueológico, sin embargo, dichas observaciones fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 166 y 167 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. DIEORA-DEIA-AP-0092-1504-16**, del 15 de abril de 2016, DIEORA, solicita Información Complementaria al promotor, la cual fue notificada el 15 de abril del 2016 (fojas 170 a la 173 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0333-2504-16**, del 25 de abril de 2016, DIEORA, envía el EsIA para su evaluación a DIGICH, indicándoles que hagan sus comentarios respecto al Estudio Hidrológico presentado en el EsIA (foja 176 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 26 de abril de 2016, el promotor del proyecto, solicita se les certifique que el EsIA se encuentra actualmente en proceso de evaluación,

ACP


para el trámite de modificación del Estudio de Ordenamiento Territorial del proyecto (foja 177 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DIEORA-DEIA-NC-0183-2704-16**, del 27 de abril de 2016, DIEORA, le informa al promotor del proyecto, que el EsIA ingresó el 20 de enero de 2016, al proceso de evaluación y actualmente se encuentra en dicha etapa (foja 178 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIGICH-0173-2016**, recibido el 05 de mayo del 2016, DIGICH, envía sus observaciones al EsIA (fojas 179 y 180 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. DG-UCA-005-2016**, recibida el 06 de mayo de 2016, la AAC, remite sus observaciones al Estudio, indicando que es necesario que la empresa promotora cumpla con el proceso de solicitud formal de Evaluación Aeronáutica mediante forma 1994-1020 AAC ADM No. 5, así como una solicitud para Evaluación de Riesgos de Seguridad Operacional y la posible implementación de medidas de mitigación de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Aviación Civil de Panamá, RACP, Libro XXXV, parte II, Apéndice 7, sección O, literal b, numeral 6 al 9, sin embargo, dichas observaciones fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 181 y 182 del expediente administrativo).

Mediante nota **CODESA-GG-082-2016**, recibida el 09 de mayo de 2016, el promotor da respuesta a la información complementaria (fojas 183 a la 407 del expediente correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0373-1005-16**, del 10 de mayo de 2016, DIEORA, envía la información complementaria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (foja 408 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0375-1005-16**, del 10 de mayo de 2016, DIEORA, envía la información complementaria a la Dirección de Costas y Mares (foja 409 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0374-1005-2016**, del 10 de mayo de 2016, DIEORA, envía la información complementaria a UNECA (foja 410 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0376-1005-16**, del 10 de mayo de 2016, DIEORA, envía para su verificación, las coordenadas presentadas en la información complementaria, a DASIAM (foja 411 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DEIA-UAS-0145-1005-16**, del 10 de mayo de 2016, DIEORA, envía la información complementaria a las UAS del MINSA, ARAP, SINAPROC, MOP, AMP, ATP, MIVIOT, IDAAN (fojas 412 a la 419 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-UNECA-044-2016**, recibido el 17 de mayo del 2016, UNECA, remite sus observaciones de la información complementaria, señalando que la misma atiende las recomendaciones que se habían hecho. Los indicadores de viabilidad económica estimados con esta nueva información (valor actual neto económico, relación beneficio/costo y tasa interna de retorno económico) resultan positivos. Por tanto, dicho proyecto es económica y socialmente viable, por lo que consideran que puede ser aceptado (foja 420 del expediente correspondiente).

Mediante nota **DGPIMA-UA-015-05-16**, recibida el 17 de mayo de 2016, la AMP, remite sus observaciones de la información complementaria, señalando que necesitan se presente la solicitud de concesión de fondo de mar ante la AMP, presentar un cálculo aproximado en metros cúbicos del material a extraer en la excavación que se realizará y calcular la cantidad a rellenar en metros cúbicos (fojas 421 y 422 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DGPIMA-899-SDIMA-DC-2016**, recibida el 18 de mayo de 2016, la AMP, comunica que la empresa Agro Playa Blanca, S.A., ingresó ante la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, una solicitud de concesión, el día 6 de mayo de

ACP


2016. El objeto de la solicitud es la construcción de una marina, con una superficie de 8,540.32 m².

Dicha solicitud ingresó al sistema de trazabilidad y en el mismo se indica que tienen pendiente aportar el EIA y la Resolución DIEORA que lo aprueba, a fin de continuar con el trámite correspondiente (foja 424 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **No. 14.1204-072-2016**, recibida el 23 de mayo del 2016, el MIVIOT, remite sus observaciones a la información complementaria, indicando que no se adjuntaron todas las páginas que componen la Resolución 292-2014, del 06 de mayo de 2014, y que en la misma en su última página se presentan restricciones al desarrollo del proyecto (fojas 426 y 427 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **AG-077-16**, recibida el 24 de mayo de 2016, la ARAP, remite sus observaciones a la información complementaria, indicando que no se define con claridad todo lo que implica el muestreo, preservado, identificación y análisis de los resultados de la caracterización de la flora y fauna marina, incluir muestras de agua del río Hato, ya que la realizada esta fuera del polígono del proyecto (fojas 428 a la 430 del expediente administrativo).

Mediante nota **120-PyD-N-071-2015**, recibida el 25 de mayo de 2016, la ATP, señalan que los especialistas encargados de hacer las evaluaciones se encuentran fuera del país, por lo que no se podrá dar respuesta dentro del tiempo oportuno (foja 431 del expediente correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-507-16**, recibido el 26 de mayo del 2016, DASIAM, informa que de acuerdo a información proporcionada las coordenadas se distribuyen de la siguiente manera (fojas 432 a la 434 del expediente administrativo):

- Las coordenadas definidas como ubicación del proyecto (64) se localizan fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, define un polígono de aproximadamente 24 Has + 9,823.23 m², este polígono es atravesado por la quebrada Aguas Blancas, afluente del río Hato; de acuerdo a mapa de cobertura boscosa año 2000, dentro de este globo de terreno se definen las categorías de rastrojo y uso agropecuario.
- Polígono de dragado (17 coordenadas) define un polígono de aproximadamente 1 Ha + 1,473.87 m², de acuerdo a mapa de cobertura boscosa año 2000, dentro de este globo de terreno se define la categoría de uso agropecuario. Se localiza contiguo al área del proyecto, sobre los márgenes del río Hato, extendiéndose hasta su desembocadura, finaliza frente a las playas del poblado Buenaventura.
- Polígono de depósito (5 coordenadas) define un polígono de aproximadamente 5,297.40 m², de acuerdo a mapa de cobertura boscosa año 2000, dentro de este globo de terreno se define la categoría de uso agropecuario. Se localiza contiguo al polígono de dragado, sobre los márgenes del río Hato, extendiéndose hasta su desembocadura, frente a las playas del poblado Buenaventura.
- Área de dosificación (6 coordenadas) define un polígono de aproximadamente 2,705 m², de acuerdo a mapa de cobertura boscosa año 2000, dentro de este globo de terreno se definen las categorías de uso agropecuario y rastrojo. Se localiza dentro del área del proyecto.

El proyecto se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica No. 138, entre los ríos Antón y El Caimito.

Mediante nota **SAM-397-16**, recibida el 30 de mayo de 2016, el MOP, remite sus observaciones a la información complementaria, señalando que se debe contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc., presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos, presentar un análisis real de inundaciones, además tomar en cuenta que el desmonte de la capa vegetal disminuye la infiltración y aumenta la escorrentía superficial, lo que modifica las características del lugar, por ende su comportamiento ante precipitaciones máximas, sin embargo, dichas observaciones fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (foja 435 a la 437 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DGPIMA-1013-SDIMA-DC-2016**, recibida el 06 de junio de 2016, la AMP, comunica que la sociedad Agro Playa Blanca, S.A., cuenta con "visto bueno", por parte del Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, para la ejecución de obras de dragado del canal del río Hato, con el fin de construir una marina en el proyecto de desarrollo Buenaventura (foja 438 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DICOMAR-0403-2016**, recibido el 07 de junio del 2016, la Dirección de Costas y Mares, envía sus observaciones a la información complementaria, concluyendo que el EsIA no acata lo que dictamina la Ley Forestal No. 1, del 3 de febrero de 1994 en su artículo 23, numeral 2, en respetar la franja de bosque (conformada por manglar) sobre los cuerpos de agua y no describe ninguna medida de mitigación ambiental sobre el ecosistema de manglar (fojas 439 a la 448 del expediente administrativo).

Mediante nota **ARAC-0373-0106-16**, recibida el 08 de junio de 2016, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, remite su Informe Técnico de evaluación de la información complementaria, en donde señalan que en la memoria técnica de la PTAR no se indica que la planta de tratamiento tenga la capacidad para tratar aguas de sentina, es necesario que la empresa incorpore el informe por parte del SINAPROC, no se hace mención que para la actividad de dragado debe contar con el aval de la AMP y el Ministerio de comercio e Industrias (MICI), entre algunas otras observaciones más, sin embargo, las mismas fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 449 a la 451 del expediente administrativo).

Mediante Nota N° **076-SDGSA-UAS**, recibida el 22 de junio de 2014, el MINSA, remite sus observaciones a la información complementaria, recomendando que el proyecto no sea construido en áreas inundables, no afecte ninguna fuente de agua, donde exista acueductos o áreas recreativas, cumpla con las normas de agua potable, aguas residuales, desechos sólidos, ruido, entre otras más, sin embargo, dichas observaciones fueron emitidas extemporáneamente al tiempo establecido (fojas 452 a la 455 del expediente administrativo).

Es importante recalcar que la UAS del SINAPROC, MINSA Y MIVIOT, no remitieron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante nota No. DIEORA-DEIA-UAS-0029-0102-15, se les había remitido, mientras que las UAS de la ARAP, MOP, AMP, INAC, ATP, AAC, remitieron sus respuestas en forma extemporánea, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011. Las UAS del SINAPROC e IDAAN, no remitió sus observaciones sobre la información complementaria, que mediante nota No. DIEORA-DEIA-UAS-0145-1005-16, se les había remitido, mientras que las UAS del MINSA, MOP y ATP, remitieron sus observaciones en forma extemporánea, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, se señala que en el área de estudio se identificaron tres tipos de cobertura vegetal: potreros y herbazales, vegetación ribereña y árboles de mangle dispersos.

Rastrojos y herbazales

Estas áreas se caracterizan por ser zonas roturadas en el pasado con fines agrícolas o ganaderos y que una vez abandonadas se encuentran en proceso de regeneración natural con especies pioneras. Son formaciones leñosas muy densas, dominadas por especies de árboles bajos, arbustos y bejucos, adaptadas a condiciones de suelos degradados. Normalmente forman un entramado muy tupido y difícil de atravesar (Ibáñez 2011). Dentro de ésta categoría se incluye la vegetación utilizada como cerca viva. En el sitio de estudio es el tipo de vegetación predominante. Entre las especies arbóreas observadas están:

Guazuma ulmifolia Lam. (Guácimo), *Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb. (Corotú), *Mangifera indica* L. (Mango); *Anacardium occidentale* L., *Tamarindus indica* L. (Tamarindo), entre otras. Por otra parte, se observaron especies herbáceas y arbustivas como: *Curatella americana* L. (Chumico), *Sida* sp., *Helicteres guazumifolia* Kunth, *Turnera subulata* Sm., entre otras.

Vegetación ribereña

Esta vegetación se caracteriza por estar presente en los márgenes de los cursos de agua como ríos, quebradas, riachuelos, entre otros. En su mayoría está compuesta por plantas baja, como helechos y algunas monocotiledóneas, a su vez posee un estrato arbóreo. En el área propuesta para el desarrollo del proyecto, se ubica la quebrada Aguas Blancas, la cual atraviesa parte del terreno y donde se observa el tipo de vegetación ribereña.

Árboles de mangle

En el área de influencia indirecta del proyecto, próximo al Río Hato, existe un parche con árboles dispersos de mangle. En este se observaron especies como: mangle rojo, mangle blanco y mangle botón.

En el área donde se propone el desarrollo del proyecto (específicamente en las riberas de la Quebrada Aguas Blancas y el Río Hato), se registró la presencia de árboles de dos especies en estado de conservación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. AG - 0051-2008, *Laguncularia racemosa* (L.) C.F.Gaertn y *Conocarpus erectus* L. De igual forma, se observó un individuo de la especie *Sterculia apetala* (Jacq.) Karst, el cual fue declarado oficialmente Árbol Nacional con el Decreto de Gabinete No. 371 del 26 de noviembre de 1969.

En cuanto a la fauna terrestre, durante la visita de campo se registraron 2 especies de mamíferos, 12 especies de aves y 4 especies de reptiles, distribuidos en 11 Órdenes y 15 Familias.

Las especies de mamíferos que fueron identificadas son *Didelphys marsupialis* (Zarigüeya) y *Dasypus novemcinctus* (Armadillo nueve bandas).

Entre las especies de aves que fueron registradas están: *Aramides cajanea* (Rascón montés), *Quiscalus mexicanus* (Talingo), *Coragyps atratus* (Gallote, noneca), *Milvago chimachima* (Caracara), *Myiarchus panamensis* (Copetón panameño), *Crotophaga ani* (Garrapatero piquiliso) y *Leptotila verreauxi* (Paloma rabiblanca).

Por su parte, las especies de reptiles observadas fueron *Ameiva ameiva* (Borriguero), *Norops auratus* (Lagartija), *Thecadactylus rapicauda* (Gecko cola de nabo) e *Iguana iguana* (Iguana verde).

En cuanto a la fauna acuática, en el estudio de diversidad faunística realizado en los puntos del muestreo biológico del proyecto, se registraron las siguientes especies de macroinvertebrados:

Orden	Familia	Género	Especie
Moluscos y Crustáceos			
Gasterópoda	Neritidae	<i>Neritina</i>	<i>virginiae</i>
Crustáceo	Palaemonidae	<i>Macrobrachiu</i> <i>m</i>	<i>sp.</i>
Decápoda	Panopeidae	<i>Panopeus</i>	<i>sp.</i>

La ictiofauna registrada, es el resultado del muestreo de dos cuerpos de agua, la Quebrada Aguas Blancas, que es el límite oriental del Proyecto y el Río Hato que es el límite occidental. En los dos cuerpos de agua se registraron peces, aunque en menor escala en la quebrada debido a su bajo caudal.

ACP


La Quebrada Aguas Blancas se recorrió en toda su extensión a lo largo del polígono del terreno y el Río Hato, solo en algunas secciones dentro de los límites del terreno.

La ictiofauna está representada por 4 órdenes, 8 familias, 8 géneros y 8 especies. De éstas, la más representativa es la familia Mugilidae con mayor número de individuos en todos los puntos muestreados.

Familia	Género	Especie	Nombre Común
Mugilidae	<i>Mugil</i>	<i>curema</i>	Pez Lisa
Carangidae	<i>Oligoplites</i>	<i>saurus inornatus</i>	Cuero coliamarilla
Gobiidae	<i>Sicydium</i>	<i>Altum</i>	Chupapiedra
Tetraodontidae	<i>Sphoeroides</i>	<i>annulatus</i>	Pez tamboril
Lutjanidae	<i>Lutjanus</i>	-	-
Gerreidae	<i>Eucinostomus</i>	<i>gracilis</i>	Mojarra delgada
Poeciliidae	<i>Poeciliopsis</i>	<i>elongata</i>	-
Carangidae	<i>Caranx</i>	<i>vinctus</i>	Pez Jurel

En cuanto a la fauna marina, para la caracterización de peces, se realizó un muestreo en el estero del río Hato utilizando una atarraya con un ojo de malla de ¼ pulgadas. Los peces colectados se colocaron en recipientes plásticos rotulados con formalina al 5% para su posterior identificación con ayuda de literatura especializada como: Bussing (1998), García (1999) y el Catálogo en línea de Fishbase.org.

Para la caracterización de macroinvertebrados, se realizó un muestreo en el estero, próximos a la quebrada Aguas Blancas y el Río Hato; se utilizó la metodología de patear la red, la cual consta de una red de aproximadamente 2 m, con un ojo de malla menor a 1 mm y una pala. Dicha metodología consiste en colocar la red aguas abajo de los rápidos de poca profundidad y remover las rocas a una distancia aproximadamente de 2 m aguas arriba de la red, aprovechando así la corriente para coleccionar los macro invertebrados en la red.

En el área de mar, se procedió a escarbar manualmente con la ayuda de un pequeño rastrillo en el fango para buscar moluscos; sin embargo, no hubo registros.

Las muestras fueron lavadas con agua para separar los organismos del resto de detritos, piedras y arena hasta que desapareciera el olor a formaldehído; luego se colocaron los macro invertebrados en alcohol al 70% y posteriormente fueron identificados hasta el nivel taxonómico más bajo posible, utilizando la literatura disponible (Roldan 1988; Merrit & Cummins 1996; Springer et al., 1999 y claves taxonómicas sin publicar).

En el frente marino, del área donde se ubicará el proyecto, no se han registrado especies de flora. No hay formaciones de arrecifes, y las especies que se observan comúnmente en esta área se describen a continuación.

Las especies de macroinvertebrados identificadas fueron:

Orden	Familia	Genero	Especie	Lugar de muestreo	Cantidad
Gasterópoda	Neritidae	<i>Nerita</i>	<i>sp.</i>	Quebrada Aguas Blancas	3
				Río Hato	0
Crustáceo	Penaeidae	<i>Penaeus</i>	<i>sp.</i>	Quebrada Aguas Blancas	1
				Río Hato	3
Coleoptera	Psephenidae	<i>Psepheninae</i>	<i>sp.</i>	Quebrada Aguas Blancas	4
				Río Hato	1
Trichoptera	Hydropsychidae	<i>Hydropsychinae</i>	<i>sp.</i>	Quebrada	1

				Aguas Blancas	
				Río Hato	2

La ictiofauna en el área muestreada está representada por cinco familias, cuatro géneros y tres especies; además se registraron tres especies en estado larval. De estas, las más representativas son las familias Sciaenidae y Gobiidae con mayor número de individuos en los puntos muestreados.

Familia	Genero	Especie	Nombre Común	Lugar de muestreo	Cantidad de individuos
Lutjanidae	<i>Lutjanus</i>	sp.	Pargo	Mar	
Sciaenidae	<i>Bairdiella</i>	<i>Armata</i>	Corvina	Mar	
	-	-	Larva	Quebrada Aguas Blancas	1
				Río Hato	3
Carangidae	<i>Hemicaranx</i> <i>Caranx</i>	<i>Leucurus</i> <i>Vinctus</i>	Cojinua Pez Jurel	Mar Mar	
Gobiidae	-	-	Larva	Quebrada Aguas Blancas	1
				Río Hato	3
Clupeidae	-	-	Larva	Quebrada Aguas Blancas	1
				Río Hato	2

Con respecto al **ambiente físico** (agua, suelo, aire), el EsIA señala que el proyecto se desarrollará en la cuenca 138, entre los ríos Antón y Caimito. Esta cuenca presenta un área total de 1476 km². El río principal de esta cuenta es el río Chame con una longitud de 36.1 km (figura 11).

Este proyecto está influenciado por dos fuentes de agua: el Río Hato que es el principal curso de agua de la zona y la Quebrada Aguas Blancas que atraviesa el polígono del proyecto. Esta quebrada, al momento del levantamiento de la línea base, se encontraba seca.

Para la construcción de la marina, será necesario el desvío de la quebrada aguas blancas (aguas claras).

En cuanto a las condiciones de la calidad del aire, el EsIA señala que se realizaron dos mediciones en el área donde se ejecutará el Proyecto. Los resultados obtenidos en dichas mediciones, fueron comparados contra los porcentajes de calidad que establece el índice de calidad aire (ORAQI – ICAIRE), que es una norma internacional que proporciona un valor global de la calidad del aire e incorpora valores individuales de una serie de parámetros; considerando que un aire de extremada calidad, tendrá un porcentaje de 100. Según el ORAQI – ICAIRE, los resultados obtenidos señalan que la calidad del aire ambiental en los dos (2) puntos donde se realizaron las mediciones, se considera buena a excelente. Estos resultados se atribuyen a que en los límites inmediatos no se desarrollan actividades industriales, tampoco existen fuentes generadoras de partículas.

En cuanto al ambiente socioeconómico, durante la ejecución de la consulta ciudadana se realizaron visitas en el área de influencia directa, para informar sobre el desarrollo del proyecto. El levantamiento de la información se realizó los días 1, 2 y 3 de diciembre del 2015, donde se utilizaron técnicas de recolección de datos como: encuestas a la ciudadanía y entrevistas a los actores claves; además de técnicas de divulgación del proyecto. De los encuestados, 83 personas mencionaron no conocer el proyecto; mientras que 26 participantes indicaron que se enteraron por comentarios de conocidos.

A los participantes de las encuestas que mencionaron no tener conocimiento del proyecto o que contaban con un conocimiento parcial del mismo, se les proporcionó una breve explicación sobre los trabajos a realizar y se hizo entrega de una volante informativa.

De los encuestados, 63 está a favor del desarrollo del proyecto, debido a la generación de empleo y desarrollo turístico; 13 de los participantes está en desacuerdo con el desarrollo del proyecto, debido a que tienen la percepción de que puede darse restricción de acceso a la playa, la no contratación de mano de obra local, y 33 de los participantes mencionó no tener una opinión formada.

Algunas recomendaciones expuestas por los encuestados/as, y que debe considerar el promotor del proyecto fueron: contratar mano de obra local, realizar capacitaciones en conjunto con entidades del gobierno para fortalecer las habilidades de los residentes del área, no restringir el paso a los comunitarios y a los pescadores a las playas del sector, entre algunas otras.

Para conocer la opinión de los actores claves, se seleccionó como método de recolección de datos "la entrevista", por ser un instrumento de comunicación directa entre el investigador y el sujeto de estudio; a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el tema propuesto.

Se aplicaron tres (3) entrevistas a los actores claves del área de influencia directa del proyecto, los participantes fueron: Alcaldesa del distrito de Antón, representante y Corregidora del Corregimiento de Río Hato. La opinión de los tres entrevistados sobre el proyecto es la siguiente: dos entrevistas indicaron estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto debido a la generación de empleo y el apoyo al corregimiento de Río Hato; y un entrevistado mencionó no tener una opinión formada (páginas 180 a la 182 del Estudio de Impacto Ambiental).

En relación a la observaciones realizadas por el IDAAN, acerca de la presentación de una certificación por parte de ellos donde se indique si se tiene la capacidad de dotar de servicio de agua potable al proyecto y el plan de contingencia de la planta de tratamiento en caso tal de fallas con el fluido eléctrico, nombre de la fuente donde se hará la descarga del agua ya tratada, coordenadas del punto de descarga de la planta y el tiempo de retención de la misma, podemos indicar que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0092-1504-16, del 15 de abril de 2016, DIEORA, solicitó al promotor información aclaratoria en la cual se incluían las observaciones antes señalada, y mediante nota CODESA-GG-082-2016, recibida el 09 de mayo de 2016, el promotor responde a esta nota, en la cual señalan que en la ejecución del proyecto no se utilizará agua suministrada por el IDAAN, ya que actualmente no existe infraestructura de agua potable y servida de dicha entidad, y que se crearán tres (3) pozos más, con capacidades similares a los dos (2) ya existentes, para abastecer al proyecto. Igualmente indican que las plantas de tratamiento tendrán un tanque de captación de las aguas tratadas, la cual será distribuida para uso de riego doméstico de los jardines y el excedente será introducido a los lagos artificiales del proyecto, ya que estos al desbordarse pasan al río Hato; el punto del río Hato donde se desbordaría el excedente es 591828.623 E, 922448.512 N (Datum NAD 27).

Con respecto al señalamiento realizado por parte de la ATP, con respecto al enfoque ambiental que tendrá el diseño del hotel y del proyecto en general y hacia qué mercado está dirigido, qué actividades de impulso al turismo comunitario se implementarán en conjunto con los pescadores, que no sea solo la donación de insumos, cómo se regulará el acceso de las pequeñas embarcaciones de los pescadores dentro de la marina, qué sistemas de gestión utilizarán durante la operación del hotel para reducir desde la fuente la cantidad de desechos que van a generar, aclaramos que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0092-1504-16, del 15 de abril de 2016, la DIEORA, solicitó al promotor información aclaratoria en la cual se incluían las observaciones antes señalada, y mediante nota CODESA-GG-082-2016, recibida el 09 de mayo de 2016, el promotor responde a esta nota, en la cual señalan que el control de acceso de los pescadores a la marina será mediante carnets para los pescadores, vendedores independientes, a los familiares de los pescadores y demás personas de apoyo, debidamente identificados por la organización o asociación formal de pescadores que se establezca. Se impulsará el turismo comunitario a través de paseos por la costa y pesca deportiva, otorgando empleo a los pescadores del área. El enfoque ambiental del diseño del hotel incluye entre otros aspectos la selección de equipos de alta eficiencia energética para reducir consumos, sistema de recirculación de agua caliente para reducir consumo energético, tanques de recuperación de aguas pluviales para reutilización en riego o sistema de aire acondicionado, uso de luminarias tipo LED para reducir consumo energético. El

sistema de gestión durante la operación incluye la utilización de químicos biodegradables, reciclaje de aceites, vidrio, papel/cartón y plásticos, control de líquidos lixiviados de la basura.

Para las interrogantes por parte de DIGICH, relacionadas con los Estudios Hidrológicos e Hidráulicos, informamos que será sugerido en este informe técnico para que sea tomado en cuenta en la Resolución de Aprobación, que el promotor deberá contar previo inicio de construcción del proyecto, con el Estudio Hidrológico e Hidráulico del río Hato y la quebrada Aguas Blancas, debidamente revisada y aprobada por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños- Departamento de Revisión y Aprobación de planos del MOP.

Acerca de los diversos cuestionamientos elaborados por la AAC, aclaramos que será sugerido en este informe técnico para que sea tomado en cuenta en la Resolución de Aprobación, que el promotor previo inicio de obras, deberá cumplir con el proceso de solicitud formal de Evaluación Aeronáutica mediante forma 1994-1020 AAC ADM No. 5 y la misma deberá ser aprobada con su respectiva Resolución por parte de la AAC; igualmente deberá cumplir con el proceso de solicitud formal para evaluación de riesgos de seguridad operacional y la posible implementación de medidas de mitigación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aviación Civil de Panamá, RACP, Libro XXXV, Parte II, Apéndice 7, Sección O, literal b, numeral 6 al 9.

Por su parte, con respecto a los comentarios por parte de la AMP, acerca de que necesitan que el promotor presente la solicitud de concesión de fondo de mar ante ellos y que se debe presentar un cálculo aproximado en metro cúbicos del material a extraer en la excavación que se realizará y al igual calcular la cantidad a rellenar en metros cúbicos, señalamos que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0092-1504-16, del 15 de abril de 2016, DIEORA, solicitó al promotor información aclaratoria en la cual se incluían las observaciones antes señalada, y mediante nota CODESA-GG-082-2016, recibida el 09 de mayo de 2016, el promotor responde a esta nota, en la cual señalan que el volumen de dragado anual de sedimentos acumulados en todas las condiciones aguas arriba del canal se estima será de aproximadamente 10,000 m³, según el estudio de sedimentación realizado; además será sugerido en este informe técnico para que sea tomado en cuenta en la Resolución de Aprobación, que el promotor previo inicio de obras, deberá contar con la concesión de permiso de uso de fondo de mar otorgado por la AMP.

En relación a las observaciones realizadas por el MOP, acerca de que se presenten las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos, indicar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de las sustancias consideradas como peligrosas (aceites, grasas, hidrocarburos), presentar un análisis real de inundaciones, podemos indicar que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0092-1504-16, del 15 de abril de 2016, DIEORA, solicitó al promotor información aclaratoria en la cual se incluía la observación relacionada con las técnicas para el control de la erosión y sedimentación antes señalada, y mediante nota CODESA-GG-082-2016, recibida el 09 de mayo de 2016, el promotor responde a esta nota, en la cual señalan que se colocarán gaviones en las márgenes del río en caso de que se presenten procesos erosivos, colocar paneles prefabricados de concreto, previo al movimiento de tierra en el área de construcción de la marina, sembrar plantas de rápido crecimiento en las zonas que queden propensas a procesos erosivos; por su parte para el tratamiento de sustancias peligrosas, en la página 65 del EsIA se indica que el promotor brindará mantenimiento periódico a la maquinaria y el equipo que se utilice a fin de evitar fugas innecesarias. Además, se recomienda realizar el mantenimiento en un área destinada para tal fin. Así mismo, se ejecutará un Plan de Mantenimiento preventivo a la PTAR para evitar situaciones de derrame.

De igual manera, en la fase de operación, habrán actividades de dispendio de combustible y lubricantes en el área de la marina; por lo que el promotor deberá considerar la construcción de tinas de contención que mantendrán una capacidad de almacenaje del 110% del recipiente donde se almacenará el combustible y lubricantes; para cumplir con lo establecido en la Resolución 03 del 18 de abril de 1996 y Resolución CDZ-00'3/99 de 11 de febrero de 1999.

Con respecto a los señalamientos realizados por parte de la Dirección de Costas y Mares, con respecto a que el proyecto no acata lo que dictamina la Ley Forestal No. 1, del 3 de febrero de 1994, y que no se describe ninguna medida de mitigación ambiental sobre el ecosistema de manglar; podemos señalar que en la página 156 del EsIA, se señala como



medida de mitigación por el impacto debido a la corta de árboles de mangle, el que se va a respetar la servidumbre de los cuerpos de agua superficial, tal como lo señala la Ley Forestal. Por su parte, en relación a las medidas de mitigación sobre el ecosistema de manglar, en la página antes mencionada, se señala que el promotor ejecutará un plan de revegetación, realizará aporte técnico o apoyo en insumos, para el desarrollo de la Alianza por el Millón de Hectáreas y coordinará con el Ministerio de Ambiente un Plan para reforestar el doble de la superficie intervenida (49.88 ha).

Por último, acerca de los cuestionamientos realizados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, en la que señalan que es necesario que la empresa promotora incorpore el informe por parte del SINAPROC, a que no se hace mención que para la actividad de dragados se debe contar con el aval de la AMP y del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), por la extracción del material, que se debe aclarar si los vertidos de los escombros de la planta dosificadora de concreto será al vertedero de Penonomé o al relleno sanitario de Antón, no se indica en el manual técnico de la PTAR que las mismas cuentan con la capacidad para tratar aguas de sentina; con respecto a los señalamientos antes mencionados, podemos indicar que será sugerido en este informe técnico para que sea tomado en cuenta en la Resolución de Aprobación, que el promotor previo inicio de obras, deberá presentar el Informe por parte del SINAPROC a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, en el cual se presente el análisis de riesgo del área del proyecto, debido a las amenazas naturales del área, así como que el promotor previo inicio de obras, deberá contar con la aprobación de la actividad de dragado y el sitio de disposición final del material dragado por parte de la AMP, que el vertido de cualquier tipo de desecho sólido deberá realizarse en un relleno sanitario debidamente autorizado. Por su parte con respecto al señalamiento de la PTAR, aclaramos que en la página 53 del EsIA se indica que una de las normas técnicas aplicables al Proyecto, es el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, "Agua. Descargas de efluentes directamente a cuerpos de aguas superficiales".

Podemos mencionar que en adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio, el promotor cumpla las abajo enlistadas, y que las mismas se incluyan en la resolución que aprueba el Estudio.

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con la Resolución No. 234 -2005 del 16 de agosto del 2005 "*Por la cual se establece servidumbre de acceso público en playas y se dictan otras medidas*".
- c. Cumplir con la Resolución J.D. No. 020 del 23 de mayo de 2012 de la ARAP.
- d. Cumplir con la Resolución AG-0051-2008 "*Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones*".
- e. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 116 del 18 de mayo de 2001 "*Que aprueba el manual nacional para el manejo de los desechos sólidos internacionales no peligrosos en los puertos aéreos, marítimos y terrestres de la Republica, producto de la coordinación interinstitucional de las entidades afines e interesadas*".
- f. Cumplir con la Ley 56 del 6 de agosto de 2008 "*General de Puertos de Panamá*".
- g. Cumplir con la Resolución ADM No. 222-2008 del 7 de noviembre de 2008 "*Aprobar el reglamento sobre la gestión integral de los desechos y los servicios portuarios de recepción y manipulación de desechos generados por los buques y residuos de la carga, aplicable en todas las instalaciones portuarias y astilleros de la República de Panamá*".
- h. Cumplir con la Resolución AG-0342-2005 "*Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauce naturales y se dicta otras disposiciones*". El Promotor está obligado a presentar las evidencias, resoluciones, planos aprobados y otros documentos que certifiquen el fiel cumplimiento de esta normativa en el

momento que presentes sus respectivos informes de Seguimiento Fiscalización y Control de las medidas planteadas en el EsIA.

- i. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24-99, “*Agua. Calidad de agua. Reutilización de las aguas residuales tratadas*”.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “*Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales*”.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico*”.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra*”.
- m. Solicitar previo inicio de obra, los permisos de uso de agua ante DIGICH y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966.
- n. Contar previo inicio de construcción del proyecto, con el Estudio Hidrológico e Hidráulico del Río Hato y la quebrada Aguas Blancas, debidamente revisada y aprobada por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños- Departamento de Revisión y Aprobación de planos del MOP.
- o. Contar previo inicio de obras, con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- p. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del diseño del muro de protección X-BLOC por parte de la AMP.
- q. Contar previo inicio de obras, con la aprobación de la actividad de dragado y el sitio de disposición final del material dragado por parte de la AMP.
- r. Contar previo inicio de obras, con la concesión de permiso de uso de fondo de mar otorgado por la AMP.
- s. Previo inicio de obras, el promotor deberá cumplir con el proceso de solicitud formal de Evaluación Aeronáutica mediante forma 1994-1020 AAC ADM No. 5 y la misma deberá ser aprobada con su respectiva Resolución por parte de la AAC.
- t. Previo inicio de obras, el promotor deberá cumplir con el proceso de solicitud formal para evaluación de riesgos de seguridad operacional y la posible implementación de medidas de mitigación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aviación Civil de Panamá, RACP, Libro XXXV, Parte II, Apéndice 7, Sección O, literal b, numeral 6 al 9.
- u. El promotor del proyecto, en caso tal de darse alguna afectación en las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, debe dejarlas tal y como estaban o en mejor estado, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- v. La disposición final de los desechos sólidos, deberá realizarse en un relleno sanitario debidamente autorizado
- w. Presentar, previo al inicio de actividades, para su evaluación y aprobación ante DIGICH, el Plan de Reforestación por compensación (sin fines de aprovechamiento), cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional de Coclé.
- x. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con

treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto.

- y. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. La misma debe ser incluida en el primer informe de seguimiento.
- z. Previo inicio de obras, el promotor deberá presentar el informe por parte del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), en el cual se presente el análisis de riesgo del área del proyecto, debido a las amenazas naturales en el área, a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente para su revisión.
- aa. Previo inicio de obras, el promotor deberá presentar la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente, que respalde la ubicación o conformación de los lotes contiguos a la ribera del Océano Pacífico, a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental y a la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente para su revisión.
- bb. Realizar una caracterización arqueológica de los sitios reportados con hallazgos arqueológicos en las coordenadas 592094/922220, 591927/922571, 592271/922502, 592472/922615, 592405/922572 y 592402/922721 (conchero) antes de iniciar el proyecto y el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra de las obras de construcción, ya sea en el área directa e indirecta del proyecto, debido a la alta probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción de terreno. Previo a la caracterización y el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico (DNPH), la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su aprobación.
- cc. Notificar de manera inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la DNPH.
- dd. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.
- ee. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

IV. CONCLUSIONES

- 1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
- 2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se

ACP


producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

- 3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente y las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
- 4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: el 76.1% de las personas mencionaron no conocer el proyecto; mientras que el 23.9% de los participantes indicaron que se enteraron por comentarios de conocidos; el 57.8% de los encuestados está a favor del desarrollo del proyecto, debido a la generación de empleo y desarrollo turístico; 11.9% de los participantes está en desacuerdo con el desarrollo del proyecto, debido a que tienen la percepción de que puede darse restricción de acceso a la playa, la no contratación de mano de obra local, y el 30.3% de los participantes mencionó no tener una opinión formada.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado "AGRO PLAYA BLANCA FASE II"

Anthony Bent
ANTHONY BENT
Técnico Evaluador



Refrendado por

Manuel Pimentel
MANUEL PIMENTEL

Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

[Handwritten signature]